



Radicación: 2022189097-3-000

Fecha: 2022-08-31 08:44 - Proceso: 2022189097

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 6941 del 24 de agosto de 2022

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM0793 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6941 del 24 de agosto de 2022, el cual ordenó notificar a: **ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6941 proferido el 24 de agosto de 2022, dentro del expediente No. LAM0793, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso





Radicación: 2022189097-3-000

Fecha: 2022-08-31 08:44 - Proceso: 2022189097

Trámite: 39-Licencia ambiental

(artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 31 de agosto de 2022.

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario

Revisor / Líder

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario

Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 31/08/2022

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho

Archívese en: LAM0793





Radicación: 2022189097-3-000

Fecha: 2022-08-31 08:44 - Proceso: 2022189097

Trámite: 39-Licencia ambiental

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06941
(24 de agosto de 2022)

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Resoluciones 423 del 12 de marzo de 2020, 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 1716 del 9 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de la Resolución 694 del 14 de abril de 2021, previa expedición del auto de inicio de trámite 12009 del 30 de diciembre de 2019, modificó el Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato – PECIG, instrumento impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución 1065 de 2001, en el sentido de *“establecer un Plan de Manejo Ambiental General como concepto previo de la Autoridad Ambiental en el marco del mandato establecido en el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, adicionado por Decreto 380 del 12 de abril de 2021, para lo cual se ajustan y actualizan las medidas de manejo ambiental para la ejecución de la actividad de aspersión aérea empleando nuevas ayudas tecnológicas”*. Acto administrativo notificado mediante correo electrónico, comunicado y publicado en la gaceta de esta Autoridad el 14 de abril de 2021.

Por medio de la Resolución 704 del 14 de abril de 2021, esta Autoridad Nacional realizó una Fe de erratas de la Resolución 694 de la misma fecha, debido a que en el proceso de firma de ese acto administrativo en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y al convertirse el documento del formato de Word a PDF, no se ensambló correctamente generando algunos errores de transcripción automática. Este acto administrativo fue notificado, comunicado y publicado en la misma fecha de expedición.

Mediante Sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021, expediente¹ T-8.020.871, notificada a esta entidad por conducta concluyente² el 23 de febrero de 2022, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive, dejar sin efectos la Resolución ANLA 0694 del 14 de abril de 2021.

Por medio del oficio GS-2022-024057-DIRAN, con radicación ANLA 2022035701-1-000 del 1 de marzo de 2022, el Coronel José James Roa Castañeda, en calidad de Comandante de la Compañía Antinarcóticos de Aspersión Aérea (E) de la POLICÍA NACIONAL, solicitó el desistimiento de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del programa

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

de erradicación de cultivos ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato, expediente LAM0793, iniciada mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019.

Por medio de la Resolución 509 del 02 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dejó sin efectos las Resoluciones 0694 y 0704 del 14 de abril de 2021, en cumplimiento de la Sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021 de la honorable Corte Constitucional. Adicionalmente, aceptó el desistimiento expreso, de la solicitud y del trámite de la mencionada modificación.

Mediante radicación ANLA 2022046581-1-000 del 11 de marzo de 2022 y radicado VITAL 6500800141379222002, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, identificada con NIT. 800.141.379 - 5, a través de la Mayor YENNY ALEJANDRA SAAVEDRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 46.457.145, en su calidad de apoderada especial conforme poder otorgado por el General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, en su calidad de Director General de la Policía Nacional, solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la resolución 1065 del 16 de noviembre de 2001 para el proyecto denominado “*Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área en el bloque norte de Santander*”, ubicado en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto en el departamento de Norte de Santander, razón por la cual se abrió el expediente VPD0046-00-2022, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Por Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional inició trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 16 de noviembre de 2001, para la actividad “*Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área con el herbicida Glifosato en el bloque norte de Santander*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto en ese departamento, solicitada por Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, identificada con NIT. 800.141.379 - 5., de conformidad con lo señalado en el complemento del estudio ambiental presentado.

El señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, Gustavo Adolfo Guerrero Ruíz, solicitó mediante oficio con radicación ANLA 2022051676-1-000, del 22 de marzo de 2022, la celebración de una Audiencia Pública Ambiental respecto del trámite administrativo iniciado mediante el Auto 1473 del 15 de marzo de 2022 y en atención a la facultad consagrada en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015.

Esta autoridad Nacional expidió el Auto 1821 del 25 de marzo de 2022, mediante cual ordenó la celebración del mecanismo de participación ciudadana, en atención a la solicitud efectuada por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

En reunión de Información Adicional celebrada el 28 y 29 de marzo de 2021, como consta en el Acta 27 de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió a la POLICÍA NACIONAL información adicional, para continuar con el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad “*Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área con el herbicida Glifosato en el bloque norte de Santander*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto”.

La Policía Nacional mediante oficio con radicación 2022071323-1-000 del 13 de abril de 2022, presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3500800141379222002, allegó ante esta Autoridad la Información adicional requerida por medio del Acta 27 de 2022, dentro del trámite de modificación antes citado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, a través de los oficios con radicación 2022072518-2-000, 2022072511-2-000; 2022072503-2-000; 2022072494-2-000 del 18 de abril de 2022, respectivamente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitó concepto técnico o información pertinente que será tenida en cuenta en el proceso de evaluación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental a las siguientes entidades, relacionada con los siguientes temas:

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

- **Parques Nacionales Naturales de Colombia** - Las áreas protegidas nacionales y reservas naturales de la sociedad civil, localizadas en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto - departamento de Santander.
- **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt** - Posibles técnicas de monitoreo para determinar los posibles efectos de la actividad en la biodiversidad y los ecosistemas presentes en el área de influencia.
- **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM** - Monitoreos de deforestación, hidrobiológicos y de deforestación que tenga esa entidad en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto - departamento de Santander.
- **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR**
 1. Áreas protegidas regionales declaradas por esa Corporación en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto - departamento de Santander, en formato geográfico como GDB o shapefile, así como la documentación asociada al mismo.
 2. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS de los ríos Zulia, Algodonal y Pamplonita, con las respectivas Bases de Datos Geográficos – BDG, Cartografía en formato Shapefile - shp o información disponible en un modelo de almacenamiento geográfico, (como GDB), tanto de la zonificación ambiental como de la información base utilizada para su desarrollo, así como la documentación asociada al mismo.
 3. Información georreferenciada (indicado el sistema de referencia) de las concesiones de agua superficial y subterránea otorgadas en los municipios ya señalados, en formato geográfico como GDB o shapefile, así como la documentación asociada al mismo.

Del mismo modo, por medio del oficio con radicación 2022074000-2-000 del 20 de abril, esta Autoridad Nacional solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, emitir concepto técnico o información pertinente que será tenida en cuenta en el proceso de evaluación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, la cual se encuentra relacionada con: los Monitoreos de cultivos de coca realizada durante el periodo 2015 – 2021.

Por medio del oficio con radicación 2022075938-1-000 del 22 de abril de 2022, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, informó que no es competente para dar respuesta a la solicitud de concepto técnico requerido por la ANLA, señalando que dicha competencia es directamente del Ministerio de Justicia y del Derecho. No obstante, remitió un link de libre acceso, para consultar el historial de los informes de 2002-2020, asimismo, señaló que la información de hectáreas sembradas con cultivos de coca desagregada por departamento y municipio se podía encontrar en el Observatorio de drogas de Colombia para lo cual indicó un link de acceso.

Mediante oficios con radicación 2022078678-1-000 del 26 de abril de 2022, 2022079851-1-000; 2022079770-1-000 y 2022079805-1-000 del 27 de abril de 2022; y, 2022081949-1-000 del 29 de abril del mismo año, respectivamente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, remitieron respuesta a la solicitud de concepto técnico o información relacionada con los temas requeridos para el pronunciamiento de fondo en la modificación del PMA antes indicado.

A través del oficio GS – 2022 – 048879 – DIRAN con radicación ANLA 2022081925-1-000 del 29 de abril de 2022, la Apoderada Técnica de la POLICÍA NACIONAL, Mayor Alejandra Saavedra Rojas en calidad de Comandante Compañía Antinarcóticos de Aspersión Aérea,

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

presentó el Desistimiento Parcial relativo a excluir de intervención a los municipios de Hacarí y San Calixto.

Por medio del Auto 2926 del 29 de abril de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aceptó el desistimiento parcial, presentado mediante oficio GS – 2022 – 048879 – DIRAN con radicación ANLA 2022081925-1-000 del 29 de abril de 2022, por la Mayor Alejandra Saavedra Rojas en calidad de Comandante Compañía Antinarcóticos de Aspersión Aérea de la POLICIA NACIONAL, en el sentido de excluir del área de intervención a los municipios de Hacarí y San Calixto en el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el bloque Norte de Santander.

Bajo la plena observancia de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el 3 de mayo de 2022, fue expedido el Edicto de convocatoria a la audiencia, siendo fijado a partir del cuatro (4) de mayo de 2022 en la ANLA, en las alcaldías y personerías municipales de Cúcuta, El Zulia y Sardinata y en CORPONOR, por el término de diez (10) días hábiles, además de ser publicado en un diario de amplia circulación nacional y en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

La Audiencia Pública Ambiental fue programada en dos fases (**fase 1:** reuniones informativas y **fase 2:** audiencia pública), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 330 de 2007, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y las garantías de participación ciudadana efectiva ordenadas en los fallos de tutela y en las providencias judiciales de seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Para el efecto, el domingo 15 de mayo de 2022, se desarrollaron 3 reuniones informativas presenciales, las cuales estuvieron entrelazadas entre sí, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para que todos los participantes pudieran ser escuchados en cada uno de los sitios, buscando así que la participación de los ciudadanos fuera amplia, pública, eficiente, eficaz y en doble vía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015, como se muestra a continuación:

| MUNICIPIO | LUGAR | DIRECCIÓN |
|--------------------|--|--------------------------------------|
| San José de Cúcuta | Auditorio de la Policía Metropolitana de Cúcuta | Calle 24 A No. 4-41 |
| Sardinata | Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes Sede 2. | Carrera 4 No. 4 -19 Barrio Tamarindo |
| El Zulia | Concejo Municipal | Avenida 1ª Calle 9 Esquina |

El 31 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional celebró la Audiencia Pública Ambiental en los espacios presenciales antes indicados, los cuales estuvieron enlazados entre sí, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por medio de la transmisión en vivo a través del canal de YouTube de la ANLA (www.youtube.com/c/AutoridadNacionaldeLicenciasAmbientales) y sus redes sociales, Facebook (www.facebook.com/ANLACol/), Twitter (@ANLA_Col) y página web (www.anla.gov.co); también a través del canal de YouTube de la Policía Nacional (<https://www.youtube.com/user/policiadecolombia>) y su red social de Facebook (<https://www.facebook.com/Policianacionaldeloscolombianos/>), con apoyo de interpretación a lengua de señas, y transmisión radial en el dial 88.7 FM, el cual corresponde a la emisora de la Policía Nacional, que transmite desde la ciudad de San José de Cúcuta. Asimismo, se dispuso de la línea telefónica gratuita nacional 167 y la línea móvil 312 530 0000, a través de las cuales se pudieron presentar las intervenciones en virtud del objeto y alcance del mecanismo de participación ciudadana ambiental efectiva.

A través del oficio GS -2022 – 099847 – DIRAN con radicación ANLA 2022181696-1-000 del 23 de agosto de 2022, el Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, en calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL, presentó el Desistimiento del trámite de modificación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

con el herbicida Glifosato en el bloque Norte de Santander, iniciado por medio del Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, el cual se encuentra contenido en el expediente LAM0793.

DEL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

El principio de economía indica que “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel en calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

En relación con el tema, el artículo 2¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), plantea el ámbito de aplicación del procedimiento administrativo, señalando que éste debe ser aplicado tanto a las entidades del poder público como a los órganos autónomos e independientes, siempre que estén en ejercicio de la función administrativa. De esta manera, esta Autoridad dará aplicación a lo allí señalado.

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la declaración del desistimiento, establece lo siguiente:

Artículo 18 - Desistimiento expreso de la petición: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Asimismo, el numeral 11 del artículo ternero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

En ese sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos

¹ ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Así las cosas, para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispuso que el interesado, en los casos en los cuales no desee continuar con la solicitud en virtud de la cual se adelanta la actuación administrativa adelantada, sin mayor énfasis respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, sin perjuicio que la Autoridad competente pueda continuar de oficio la actuación en caso de considerarla necesaria por razones de interés público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En el caso que nos ocupa, el Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, en calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL mediante oficio GS -2022 – 099847 – DIRAN, con radicación ANLA 2022181696-1-000 del 23 de agosto de 2022, presentó el Desistimiento del trámite de modificación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato en el bloque Norte de Santander, iniciado por medio del Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, el cual se encuentra contenido en el expediente LAM0793.

De acuerdo con lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada mediante solicitud.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal en todo o en parte de un procedimiento o actuación administrativa y se advierte que, la manifestación de desistir parcialmente de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental antes citado y que se encuentra actualmente en proceso de evaluación por parte de esta esta Autoridad, corresponde a la renuncia de solicitud que se surte en las precitadas actuaciones administrativas.

En consecuencia, al existir una petición expresa de desistir del trámite administrativo iniciado mediante Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, para el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el bloque Norte de Santander, y dado que el solicitante se encuentra facultado para tal fin, esta Autoridad accederá a la petición presentada por la Policía Nacional mediante oficio GS -2022 – 099847 – DIRAN, con radicación ANLA 2022181696-1-000 del 23 de agosto de 2022, como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo. No obstante, la mencionada entidad podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Del mismo modo se informa que esta Autoridad Nacional, procederá con el archivo del trámite administrativo antes citado, teniendo en cuenta que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación iniciada mediante Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, convirtiéndose así, en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, debido a que pone término a la actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modifica la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” se delegó en la Subdirección de Evaluación la función de Suscribir los actos administrativos que concede prórroga para la presentación de información adicional, **aceptan desistimiento**, requieren información adicional, declaran reunida información.

A través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por medio de la Resolución 1716 del 9 de agosto de 2022, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asignó al servidor público GABRIEL EDUARDO LÓPEZ ULLOA, profesional especializado Código 2820 grado 24, para que, además de sus funciones, desempeñe las del empleo de Subdirector Técnico, Código 0150 grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, a partir del 16 de agosto y mientras se provee el cargo de forma definitiva.

De conformidad con lo antes señalado, es el Subdirector de Evaluación de esta Autoridad, el competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento expreso del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el bloque Norte de Santander iniciado mediante el Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, presentado a través del oficio GS -2022 – 099847 – DIRAN, con radicación ANLA 2022181696-1-000 del 23 de agosto de 2022, por el Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, en calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La POLICIA NACIONAL en el caso de estar interesada en adelantar el trámite del cual se le acepta el desistimiento mediante este acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Archivar la actuación administrativa, iniciada mediante auto Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, devolviendo al solicitante el disco duro recibido por esta Autoridad mediante radicación 2022046581-1-000 del 11 de marzo de 2022 así como toda la documentación radicada por la POLICIA NACIONAL.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la POLICÍA NACIONAL, de

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Rosa María Mateus Parra y al señor Alirio Uribe Muñoz integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, a la señora Liliam Eugenia Gómez Álvarez y al señor Alejandro Henao Salazar, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Angélica Lisbeth Lozano Correa y a Antonio Sanguino, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por FUNDEPÚBLICO y al doctor Héctor Suárez y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar a la Honorable Corte Constitucional y al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, el contenido del presente acto administrativo.

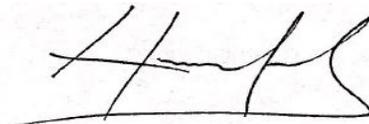
ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar el presente acto administrativo al Señor Procurador General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, a la organizaciones: Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, Elementa Consultoría en Derechos, al Gobernador del departamento de Norte de Santander; a los Alcaldes y Personeros de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, San Calixto y Sardinata de Norte de Santander; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI para lo de su competencia de Colombia

ARTÍCULO NOVENO. -Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental y en el micrositio del PECIG en la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra las decisiones de ejecución y trámite de este acto administrativo no procede recurso alguno, según lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por haberse accedido al desistimiento parcial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 de agosto de 2022



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA (SELA)

Profesional Especializado con Funciones de Subdirector Técnico

Ejecutores
FREDDY ABELARDO ACEVEDO
MORALES



“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite administrativo ambiental”

Ejecutores
Profesional Especializado

Revisor / Líder
JHON WILLAN MARMOL
MONCAYO
Contratista



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM0793
Fecha: Agosto 24 de 2022

Proceso No.: 2022182314

Archívese en: LAM0793
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.